ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDLL

Llaylla, 07 de enero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°001-2025, de fecha 07 de enero del 2025, Informe N°001-2025-SGAT/MDLL, de fecha 06 de enero del 2025, suscrito por Lic.Adm Elizabeth Sinchi García Sub Gerente de Administración Tributaria, Informe Legal N°002-2025 suscrito por la Abog. Dina F. Ataypoma Matamoros – jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA V°B° ALCALDIA SATIPO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en materia tributaria, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las Municipalidades tiene competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Articulo IV del título Preliminar de la Ley 27979, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el Articulo 40° de la Ley 27979; Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (…)* ***Las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia***";

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, determina que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneración dentro de los límites que fija la Ley.;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece la definición, alcances, base imponible y metodología del impuesto predial, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio fiscal;

Que, el Articulo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las Municipalidades se encuentran facultades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT, vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto; a su vez, Decreto Supremo N°260-2024-EF, publicado con fecha 17 de

diciembre del año 2024, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el periodo fiscal 2025, la suma de S/ 5, 350.00 (Cinco Mil Ciento Trescientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, a mérito del Segundo Párrafo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la LEY DE Tributación Municipal, se actualiza el valor de los predios por las Municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autoevalúo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el contado del impuesto predial. Asimismo, la cuarta Disposición Final de dicha Norma, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultades a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA V°B° ALCALDIA - SATIPO -

Que, N°001-2025-SGAT/MDLL, de fecha 06 de enero del 2025, suscrito por Lic. Adm Elizabeth Sinchi García Sub Gerente de Administración Tributaria, solicita la revisión y aprobación del proyecto de ordenanza Municipal que establece el monto mínimo del impuesto predial, plazo de vencimiento de presentación de la declaración jurada del impuesto predial, tasa de interés moratorio y el derecho por el servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante el Informe Legal N°0002-2025-OAJ/MDLL de fecha 07 de enero del 2025 suscrito por la Abog. Dina F. Ataypoma Matamoros – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, opina que luego del análisis los actuados con el informe correspondiente, resulta favorable la aprobación del proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025",** conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos en el Informe N°001-2025-SGAT/MDLL, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; RECONMENDADO, ELEVAR a sesión de Concejo, PREVIO pase a la Comisión de Regidores para la emisión del Dictamen del Proyecto, teniéndose en cuenta que el presente proyecto de ordenanza, encuentra dentro de las facultades conferidas al concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N°27972;

Asimismo, es preciso señalar que conforme al artículo 40°de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de sus circunscripciones para su vigencia.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO. - MONTO MÍNIMO DE IMPUESTO PREDIAL: ESTABLECER, que el monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal correspondiente al 2025, es el 0.6 % de la UIT vigente del 2025, de conformidad con el artículo 13 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA
Impuesto mínimo	32.10
Hasta 15 UIT	0.2 %
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

Los contribuyentes deberían pagar a la Municipalidad Distrital de Llaylla en aplicación a lo expuesto por el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL: Las fechas de vencimiento para el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2025, será de la siguiente manera:

Pago al Contado : Hasta el 28 de febrero

- 1er Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de abril
- 2do Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de mayo
- 3er Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de agosto
- 4to Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de noviembre

ARTÍCULO TERCERO. - del interés moratorio: Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo anterior, estarán sujetas a interés moratorio mensual de 0.90 % (TIM), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por decreto supremo N° 133-2013-EF para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Llaylla, durante el periodo 2025.

ARÍCULO CUARTO. - ESTABLECER EL PAGO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA el importe de S/. 4.90 soles, monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2025, en la jurisdicción del Distrito de Llaylla.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAD SANCIONADORA: En virtud de la citada facultad, la sub Gerencia de Administración Tributaria determinará las sanciones de conformidad con el artículo 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por decreto supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, aplicando sanciones contempladas en las tablas de las normas vigente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO. - FACULTAD REGLAMENTARIA Facúltese al alcalde de la Municipalidad Distrital de Llaylla para que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y/o dicte las medidas reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO. – VIGENCIA La presente **ORDENANZA** entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

TERCERO. – CUMPLIMIENTO Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, oficina de Secretaría General, Imagen Institucional y demás dependencias el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

CUARTO. – PUBLICACIÓN Encargar a la oficina de Secretaría General, informática e Imagen Institucional la publicación y difusión íntegra de la presente Ordenanza establecidas en la Ley, así mismo a través de página web institucional www.munillaylla.gob.pe

QUINTO. – DEROGACIÓN, Deróguense todas las disposiciones, Que se opongan a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA